

DON ANTONIO FERNANDEZ BARBA, SECRETARIO HABILITADO DEL JUZGADO DE EJECUTORIA DE FUNCIONARIOS ADSCRITOS A LA COMISION PROVINCIAL DE EXAMEN DE PENAS. CERTIFICO:

Que en el procedimiento sumarísimo de urgencia a que luego se hará mención se ha dictado la siguiente SENTENCIA:

AL MARGEN: Presidente. Coronel Sr. Hernández Gómez.- Vocales. Capitán Sr. Cabezas García. Capitán Sr. Chaves Rodríguez Capitán. Sr. Menéndez Iglesias. Vocal Ponente. Sr. Suja Llera.

AL CENTRO: En la plaza de Madrid a cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.- Reunió el Consejo de Guerra Permanente número uno para ver y fallar la causa nº 10.979 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia seguidamente contra el procesado JOAQUIN FRANCO PEREZ, de 23 años, casado, fotógrafo, vecino de Madrid, hijo de Antonio y Mercedes y por lo tanto mayor de edad penal y cuyas demás circunstancias consta en el presente sumario.

Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la defensa y las manifestaciones del procesado presente en el acto de la vista y resultando: Que son hechos que el Tribunal declara probado que el procesado JOAQUIN FRANCO PEREZ, en los primeros días del Glorioso Movimiento Nacional fué voluntario al Alto del León, de donde regresó herido. Luego una vez restablecido ingresó por méritos de guerra como Agente de Policía en Septiembre de 1936, prestando sus servicios en la Comisaría de Palacio -Universidad en calidad de mecanógrafo, hasta que fué llamada su quinta en que prefirió incorporarse. Durante su servicios en el frente hizo de Sargento y Teniente interino y por último fue miliciano de cultura. El procesado es persona de buenos antecedentes.

CONSIDERANDO: Los hechos descritos son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión militar y penado en el párrafo 1º del artículo 240 del Código de Justicia Militar de la que es autor el procesado, no siendo de apreciar ninguna de las circunstancias modificativas de la responsabilidad a que alude el art. 173 de dicho Cuerpo legal, por lo que en atención a la pena que el precitado artículo señala el delito cometido procede imponer la de doce años y un día de reclusión menor y accesorias legales correspondiente.- Siendole de abono el tiempo que estuvo en prisión preventiva.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general aplicación fallamos, Que debemos de condenar y condenamos al procesado JOAQUIN FRANCO PEREZ, a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusión menor y accesorias legales correspondientes siendo de abono para el cumplimiento de su condena el tiempo que estuvo en prisión preventiva.

Así por nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Raimundo Hernández Gómez. Enrique Cabezas García. Juan Chaves. Enrique Méndez Iglesias y Miguel Suja Llera.- Todos ellos rubricados.-

Lo relacionado concuerda bien y fielmente con el original a que me refiero y así mismo doy fe de que la anterior resolución ha sido confirmada por el Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de esta plaza en fecha de 16 de Diciembre de 1939, Año de la Victoria, y a los efectos oportunos libro el presente con el Vº Bº de S.S. en la plaza de Madrid a quince de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos. Vº Bº El Juez Militar. A.F. Barba.- Hay otra firma ilegible.- Hay un sello en tinta azul con un escudo Imperial que dice: Auditoria de Guerra de Ocupación. Juzgado Militar de Funcionarios.- Ejecutorias.-